



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

1

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de México ha adoptado un enfoque proactivo en materia de transparencia y apertura gubernamental, mismos que los divide en seis grandes rubros siendo estos los siguientes:

**Acceso a la Información:** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación es el área técnica encargada de ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones enunciadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la demás normativa secundaria aplicable.

Por tal razón, la Unidad de Transparencia es un área sustantiva que tiene como objetivo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del acceso a la información y de la protección de datos personales, así como impulsar la política pública en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

Por consiguiente, la Unidad de Transparencia es la encargada de establecer puentes de comunicación entre las personas y la Secretaría de Gobernación para que exista un libre flujo de información y lo anterior contribuye a la construcción de sociedades abiertas y pacíficas.

Atribuciones de la Unidad de Transparencia.

En materia de protección de datos personales la Unidad de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- *Auxiliar a las personas para ejercer sus derechos ARCO.*
- *Gestionar las solicitudes de derechos ARCO.*
- *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que fortalezcan la gestión de las solicitudes de derechos ARCO.*
- *Asesorar a las áreas de la SEGOB en materia de protección de datos personales.*

**Protección de datos personales:** El mismo es mediante AVISO DE PRIVACIDAD que puede ser integral o simplificado.

Asi mismo el Instituto Nacional de transparencia Acceso a la Información y protección de datos personales (INAI), cuenta con el procedimiento para ejercer los Derechos ARCO.



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Si algún ciudadano desea ejercer alguno de los derechos de **Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición** de datos personales, conocidos como derechos ARCO, es relevante tomar en cuenta que el derecho a la protección de datos personales es un derecho personalísimo, por lo que sólo el titular de sus datos personales o, en su caso, su representante podrán solicitarlo.

A continuación se explica el procedimiento a seguir para la presentación y atención de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO:

Requisitos para la presentación de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

Presentar la solicitud ante el responsable que posee los datos personales, a través de los medios y mecanismos señalados en el aviso de privacidad.

3

- *Nombre del titular de los datos personales.*
- *Documentos que acrediten la identidad del titular.*
- *En su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.*
- *Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.*
- *Descripción clara y precisa de los datos personales que se quieran rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento.*
- *Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular.*
- *En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento. Información específica.*

Además de la información general antes señalada, dependiendo del derecho que desee ejercer, deberá incluir la siguiente información en la solicitud:

- *Derecho de ACCESO: la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados.*



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



- *Derecho de RECTIFICACIÓN: las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten la solicitud.*
- *Derecho de CANCELACIÓN: las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento.*
- *Derecho de OPOSICIÓN: las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.*

Es importante aclarar que si la solicitud no cuenta con la información antes descrita, el responsable podrá solicitar la información faltante por medio de una PREVENCIÓN, la cual se deberá emitir en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se tendrán 10 días hábiles, después de recibir la prevención, para proporcionar la información requerida, de lo contrario se tendrá como no presentada la solicitud.

**Apertura Gubernamental:** El mismo se divide en tres grandes rubros, el primero es Información socialmente útil donde se puede consultar todo tema relativo a la Secretaría de la Función Pública como son archivos históricos, organigrama, asuntos jurídicos, normatividad, entre otros; el segundo es transparencia proactiva y es relativo al sueldo mensual más reciente de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, consulta de servidores públicos sancionados por la Secretaría de la Función Pública, así como consultar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos de la Administración Pública Federal; y el tercero es rendición de cuentas mismo que recae en el Sistema Nacional de Fiscalización, así como el Sistema Nacional Anticorrupción.

**Gobierno Abierto:** Es una forma de gobernanza que busca ampliar y profundizar el rol de la ciudadanía en la participación, deliberación e influencia en la toma de decisiones públicas.

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

La Secretaría de la Función Pública, como responsable de definir la política de gobierno abierto en la Administración Pública, participa en la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa internacional cuyo objetivo es promover la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la innovación.

El Plan de Acción más reciente en esta iniciativa internacional se implementó durante el período 2019-2022.

**Planes de acción de México para el Gobierno Abierto**

### Plan de Acción

- Se construyó a través de un proceso de más de **10 meses**.
- Participaron más de **mil 100 personas de manera digital y 480 personas servidoras públicas, académicas y de sociedad civil** de forma presencial.
- Su objetivo fue incorporar la **Agenda 2030 y la perspectiva de género** procurando que los compromisos tuvieran una lógica de política pública.
- Con el cambio de administración se logró reanudar el diálogo con el NOSC al reflejar la voluntad del gobierno de México por eliminar prácticas del pasado, como la utilización de tecnologías para la intervención de comunicaciones contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y activistas.

Para más información consulta [www.gobabiertomx.org](http://www.gobabiertomx.org)

Material realizado el 25 de abril de 2022.

**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5

**Datos Abiertos:** Son los datos digitales de carácter público y accesibles en línea para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: accesibles, integrales, gratuitos, no



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Pueden ser usados en cualquier momento y en cualquier lugar, motivo por el cual estos tienen el potencial de empoderar a gobiernos, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil para mejorar los servicios públicos, prevenir y combatir la corrupción, aumentar los niveles de rendición de cuentas, y con ello fortalecer la transparencia y el gobierno abierto al poner a disposición de los ciudadanos información útil.

Los datos abiertos regularmente se representan en columnas y renglones como una base datos y por lo tanto no son archivos PDF o documentos, tampoco gráficos, también puede haber que indiquen la posición geográfica.

Los datos abiertos y la transparencia proactiva son dos de las mejores formas para hacer realidad el principio de máxima publicidad y el derecho humano de acceso a la información pública.<sup>1</sup>

6

### **I.- Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

Los instrumentos jurídicos que nos rigen actualmente deben de estar debidamente armonizados con nuestra carta magna, de quien emanan todas las demás, lo anterior en

---

<sup>1</sup> <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/>



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



concordancia con las actuales disposiciones jurídicas de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México.

El 17 de septiembre del 2018 entro en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, con ello diversos cambios a las normas vigentes locales y sobre todo en temas de género, en este sentido la importancia que nuestro instrumento superior que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este adecuada a los cambios que se realizan en cada una de las entidades para homologar los términos y generar certeza jurídica en todos los ámbitos; si bien es cierto que todas las Leyes y Códigos, así como las Constituciones de los Estados, deben de estar en la misma tesitura que la Constitución Política Federal, estos nuevos instrumentos deben de adecuarse en todos los niveles normativos, es por ello que esta Iniciativa pretende homologar los términos y dar una mayor certeza jurídica para todos.

7

### **III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:**

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.

### **IV.- Argumentos que la sustenten:**

Nuestro País, como miembro de la Sociedad de Gobierno Abierto, comprometidos con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el buen gobierno:



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Reconocemos que los pueblos del mundo entero exigen una mayor apertura en el gobierno, piden mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y buscan la forma de que sus gobiernos sean más transparentes, sensibles, responsables y eficaces.

Reconocemos que los países se encuentran en diferentes etapas en sus esfuerzos por promover la apertura en el gobierno y que cada uno de nosotros busca un planteamiento coherente con nuestras prioridades y circunstancias nacionales y las aspiraciones de nuestros ciudadanos.

Aceptamos la responsabilidad de aprovechar este momento para fortalecer nuestros compromisos con miras a promover la transparencia, luchar contra la corrupción, empoderar a los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para que el gobierno sea más eficaz y responsable. Defendemos el valor de la apertura en nuestro compromiso con los ciudadanos para mejorar los servicios, gestionar los recursos públicos, promover la innovación y crear comunidades más seguras. Adoptamos los principios de transparencia y gobierno abierto para que haya más prosperidad, bienestar y dignidad humana en nuestros propios países y en un mundo cada vez más interconectado.

8

### **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

**PRIMERO:** Declaración sobre Gobierno Abierto, Septiembre de 2011.

*“Declaramos nuestro compromiso a:*

*Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales. Los gobiernos recogen y almacenan la información en nombre de las personas, y los*





II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



*ciudadanos tienen derecho a solicitar información sobre las actividades gubernamentales. Nos comprometemos a promover un mayor acceso a la información y divulgación sobre las actividades gubernamentales en todos los niveles de gobierno.*

*Nos comprometemos a esforzarnos más para recoger y publicar de forma sistemática datos sobre el gasto público y el rendimiento de las actividades y los servicios públicos esenciales.*

*Nos comprometemos a proporcionar activamente información de alto valor, incluidos los datos primarios, de manera oportuna, en formatos que el público pueda encontrar, comprender y utilizar fácilmente, y en formatos que faciliten su reutilización.*

*Nos comprometemos a proporcionar acceso a recursos eficaces cuando la información o los registros correspondientes sean retenidos indebidamente, incluso mediante una supervisión eficaz del proceso de recurso.*

*Reconocemos la importancia de los estándares abiertos para promover el acceso de la sociedad civil a los datos públicos, así como para facilitar la interoperabilidad de los sistemas de información del gobierno.*

*Nos comprometemos a solicitar comentarios del público para saber cuál información le es más valiosa, y nos comprometemos a tomar en cuenta esos comentarios en la mayor medida posible.*

*Apoyar la participación ciudadana. Valoramos la participación de todas las personas, por igual y sin discriminación, en la toma de decisiones y la formulación de políticas. La participación del público, incluida la participación plena de las mujeres, hace aumentar la eficacia de los gobiernos, que se benefician de los conocimientos, las ideas y la capacidad de la gente para proporcionar supervisión.*

*Nos comprometemos a hacer más transparentes la formulación de políticas y la toma de decisiones, mediante el establecimiento y el uso de vías para solicitar la opinión del público, y el aumento de la participación del público en la realización, el seguimiento y la evaluación de las actividades gubernamentales.*



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



*Nos comprometemos a proteger la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil para que su funcionamiento sea coherente con nuestro compromiso con la libertad de expresión, de asociación y de opinión.*

*Nos comprometemos a crear mecanismos que permitan una mayor colaboración entre los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil y las empresas. Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos. Un gobierno responsable requiere altos estándares éticos y códigos de conducta para sus funcionarios públicos.*

*Nos comprometemos a tener políticas, prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción, que garanticen la transparencia en la gestión de las finanzas públicas y las compras gubernamentales, y que fortalezcan el imperio de la ley. Nos comprometemos a mantener o establecer un marco jurídico para hacer pública la información sobre los ingresos y bienes de los altos funcionarios públicos nacionales.*

*Nos comprometemos a promulgar y aplicar normas que protejan a los denunciantes.*

*Nos comprometemos a poner a disposición del público información sobre las actividades y la eficacia de nuestros organismos encargados de aplicar las leyes contra la corrupción y de evitarla, así como los procedimientos de recurso a esos organismos, respetando la confidencialidad de información específica relativa a la aplicación de las leyes.*

*Nos comprometemos a aumentar el número de elementos disuasivos contra el soborno y otras formas de corrupción en los sectores público y privado, así como a intercambiar información y experiencia. Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas. Las nuevas tecnologías ofrecen oportunidades para el intercambio de información, la participación del público y la colaboración. Tenemos la intención de aprovechar estas tecnologías para hacer pública más información de maneras que permitan a la gente entender lo que sus gobiernos hacen e influir en las decisiones.*

*Nos comprometemos a crear espacios accesibles y seguros en línea como plataformas para la prestación de servicios, la participación del público y el intercambio de información e ideas. Reconocemos que el acceso equitativo y asequible a la tecnología es un reto y nos comprometemos a buscar una mayor conectividad en línea y móvil, al mismo tiempo*



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



*que identificamos y promovemos el uso de otros mecanismos para la participación ciudadana.*

*Nos comprometemos a hacer que participen la sociedad civil y la comunidad empresarial para identificar prácticas eficaces y enfoques innovadores para aprovechar las nuevas tecnologías a fin de empoderar a las personas y promover la transparencia en el gobierno.*

*Reconocemos también que un mayor acceso a la tecnología implica apoyar la capacidad de los gobiernos y los ciudadanos para su uso. Nos comprometemos a apoyar y desarrollar el uso de innovaciones tecnológicas por parte de los empleados públicos y los ciudadanos. También entendemos que la tecnología es un complemento y no un sustituto de una información clara, aprovechable y útil.*

*Reconocemos que gobierno abierto es un proceso que requiere un compromiso permanente y sostenible. Nos comprometemos a informar públicamente sobre las medidas tomadas para hacer realidad estos principios, a consultar con el público sobre su aplicación y a actualizar nuestros compromisos a la luz de nuevos desafíos y oportunidades.*

*Nos comprometemos a dar el ejemplo y a contribuir en el avance de un gobierno abierto en otros países mediante el intercambio de mejores prácticas y experiencia y mediante la realización de los compromisos expresados en la presente Declaración, sobre una base no vinculante, con carácter voluntario. Nuestro objetivo es fomentar la innovación y estimular el progreso, y no definir los estándares que han de utilizarse como condición previa para la cooperación o asistencia ni para clasificar a los países. Para fomentar la apertura, destacamos la importancia de un enfoque integral y la disponibilidad de asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento de la capacidad y de las instituciones.*

*Nos comprometemos a adoptar estos principios en nuestro compromiso internacional, y trabajar para fomentar una cultura mundial de gobierno abierto que empodere a los ciudadanos y les cumpla, y avance los ideales de un gobierno abierto y participativo en el siglo XXI.<sup>2</sup>*

<sup>2</sup><https://www.asej.gob.mx/Modulos/Transparencia/INFORMACION/Tratados%20y%20convenciones/Declaracion%20gobierno%20abierto.pdf>



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**SEGUNDO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 73, fracción XXIX-S, que a la letra dice:

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

...

*XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.” (Sic)*

**TERCERO.-** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 49, establece lo siguiente:

12

*“Artículo 49.- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

*2. Las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, durante los cuatro años anteriores al día de su designación. La o el presidente del Instituto será*



## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



*designado por las y los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada.*

*3. El pleno del Instituto será la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones tomadas por los sujetos obligados a la transparencia: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad; organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad. La interposición de estos recursos se hará en los términos que establezcan las leyes, así como las medidas de apremio y sanciones aplicables. Las resoluciones que tome el pleno del órgano garante serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.*

*4. Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con el órgano garante para el buen desempeño de sus funciones.*

*5. Cuando una mayoría de las personas comisionadas lo apruebe, el organismo garante podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra disposiciones normativas que vulneren los derechos de acceso a la información pública en la Ciudad de México.*

*6. El organismo podrá emitir recomendaciones y proponer reglas modelo a los diversos órganos del poder público en materia de tecnologías de gobierno y de sus posibles afectaciones a la privacidad de los particulares.*

*7. La falta de cumplimiento de las resoluciones del pleno del Instituto, será causa de responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas responsables.*

*Para lo anterior, el Instituto promoverá las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.” (Sic)*

13

### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



### DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



#### VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca modificar los artículos 40, 41, 42 fracción XV, 71 fracción I inciso a), 72, 76 fracciones XV y XXIV, 91 fracción IV, 98 tercer párrafo, 175 y 176 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

<b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b>	
<b>Normatividad Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.	Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas <b>y el Congreso de la Ciudad de México</b> , deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



	presupuesto y responsabilidad hacendaria.
<p>Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>	<p>Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o <b>de la Ciudad de México</b>, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>
<p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en</p>	<p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en</p>



### DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p>	<p>contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y <b>el Congreso de la Ciudad de México</b>, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p>
<p>Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</p>	<p>Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo de <b>la Ciudad de México</b> y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo de <b>la Ciudad de México</b>, según corresponda;</p>





DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y <b>el Congreso de la Ciudad de México</b>, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>
<p>Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>
<p>XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p>	<p>XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de <b>la Ciudad de México</b> y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p>
<p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en</p>	<p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en</p>



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p>	<p>cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de <b>la Ciudad de México</b>, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p>
<p>Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades</p>	<p>Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u</p>



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Federativas o del Distrito Federal competente, y	Organismo garante de la <b>Entidad Federativa</b> competente, y
Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.  ...	Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.  ...
Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.	Cuando los Organismos garantes de los Estados o de <b>la Ciudad de México</b> , según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.
Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado,	Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>	<p>obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas o de <b>la Ciudad de México</b>, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>	<p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y <b>de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Unión aprueba modificar los artículos 40, 41, 42 fracción XV, 71 fracción I inciso a), 72, 76 fracciones XV y XXIV, 91 fracción IV, 98 tercer párrafo, 175 y 176 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECRETO.



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



**ÚNICO:** Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas **y el Congreso de la Ciudad de México**, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o **de la Ciudad de México**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y **el Congreso de la Ciudad de México**, que



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo de **la Ciudad de México** y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo de **la Ciudad de México**, según corresponda;

22

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y **el Congreso de la Ciudad de México**, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de **la Ciudad de México** y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de **la Ciudad de México**, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de la **Entidad Federativa** competente, y

23

Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

...

Cuando los Organismos garantes de los Estados o de **la Ciudad de México**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas o de **la Ciudad de México**, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

24

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de abril de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA.**

LTG/DAAC.